

**SOLICITUD BONIFICACIÓN EN EL I.B.I.  
A FAMILIAS NUMEROSAS**

**SOLICITANTE**

DNI, NIF, NIE, CIF	Nombre o Razón Social		
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Teléfono/s		Correo electrónico	

**DOMICILIO FISCAL (ver dorso)**

Domicilio ( <i>indicar tipo de vía</i> )	Número	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Km.
Municipio		Provincia			Código Postal	

**REPRESENTANTE (cumplimentar sólo si se actúa en representación)**

DNI, NIF, NIE, CIF	Nombre o Razón Social					
Primer Apellido		Segundo Apellido				
Teléfono/s		Correo electrónico				
Domicilio ( <i>indicar tipo de vía</i> )	Número	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
Municipio		Provincia			Código Postal	

**DATOS DEL INMUEBLE**

Situación ( <i>indicar tipo de vía</i> )	Número	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Km.
Referencia catastral					Código Postal	

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Originales)**

N.I.F./C.I.F. del sujeto pasivo del impuesto	Recibo del I.B.I.
Título de Familia Numerosa compulsado o cotejado	

**AUTORIZACION**

<p>Autorizo la verificación de los datos de la Unidad Familiar en el Padrón Municipal de Habitantes          Autorizo la notificación de la concesión de la bonificación en el correo electrónico arriba indicado</p>
---

**OBSERVACIONES**

--

San Sebastián de los Reyes, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_

**Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes**

**SOLICITUD BONIFICACIÓN EN EL I.B.I.  
A FAMILIAS NUMEROSAS**

Dorso que se cita

**REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN**

- Ostentar la condición de Familia Numerosa a fecha 1 de enero del ejercicio objeto de bonificación.
- Ser sujeto pasivo del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a fecha 1 de enero del ejercicio objeto de bonificación.
- Encontrarse empadronados los miembros de la unidad familiar en el inmueble en cuestión, a fecha 1 de enero del ejercicio objeto de bonificación.
- Realizar la solicitud antes del 1 de marzo a efectos de bonificación en el ejercicio en curso.

**DOCUMENTACIÓN DE OBLIGADA PRESENTACIÓN**

- N.I.F./C.I.F. del sujeto pasivo del impuesto.
- Recibo del I.B.I.
- Título de Familia Numerosa en vigor a la fecha 1 de enero del ejercicio objeto de solicitud.
- Autorización a la Administración a verificar los datos de la Unidad Familiar en el Padrón Municipal de Habitantes.

**DOMICILIO FISCAL**

Es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria (art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), siendo éste:

- 1. Para las personas físicas, el lugar dónde tengan su residencia habitual.**  
No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.
- 2. Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.**  
Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.
- 3. Para las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, será el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo anterior.**
- 4. Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal será el del representante que deberá tener su domicilio en territorio español** (arts. 47 y 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

El obligado tributario deberá comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración, no produciendo efectos frente a la Administración hasta que se realice en los términos establecidos legalmente y acompañando la documentación acreditativa necesaria para ello. (art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

**REGULACIÓN**

- Art. 74.4 R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

**ADVERTENCIAS**

Una vez concedida la bonificación, no será necesario reiterar anualmente la solicitud, si bien en caso de renovación del Título de Familia Numerosa, este deberá presentarse antes del 1 de marzo del ejercicio correspondiente, en caso contrario no producirá efecto en el mismo sino en el siguiente. Asimismo, deberá ser objeto de comunicación al Servicio de Hacienda cualquier circunstancia que implique alteración de la bonificación, incluida la pérdida de la condición de familia numerosa, antes del mes de enero del ejercicio en que haya de surtir efecto

**Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes**